INFORME DE DENUNCIA

Honduras: Violación de los derechos campesinos derivada del Decreto Legislativo No. 107-2026 y de la Circular DGPN(S/D) N.009-2026 de la Policía Nacional

24 de julio de 2026

Este informe ha sido elaborado por la Central Nacional de Trabajadores del Campo (CNTC, Honduras), organización miembro de la Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo (CLOC) - La Via Campesina

Apoyo técnico: CETIM, organización con estatuto consultivo ECOSOC de Naciones Unidas

A la atención de:

Grupo de trabajo de la ONU sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales

Sra. Sofia MONSALVE**, Relatora Especial de la ONU sobre el derecho a la alimentación**

Sr. Albert K.BARUME**, Relator Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas**

Contactos:
Central Nacional de Trabajadores del Campo (CNTC, Honduras), cntc@yahoo.com
Franklin Almendares, Secretario General Nacional de la CNTC, almendaresfranklin@yahoo.com
Anderson Amaro, Coordinador regional CLOC-LVC, amarompabrasil@gmail.com
Raffaele Morgantini, Representante del CETIM ante la ONU, raffaele@cetim.ch, +41796606514

1) Antecedentes

Las organizaciones firmantes manifiestan su profunda preocupación ante la aprobación por el Congreso Nacional del Estado de Honduras del Decreto Legislativo No. 107-2026, denominado *Ley para el Fortalecimiento y Protección del Sector Agroindustrial, Proyectos de Energía, Turismo, Ganadería y Pequeños Productores Agrícolas de Honduras*, así como por la emisión de la Circular DGPN-(S/D)-No. 009-2026 de la Policía Nacional, mediante la cual se dispone la ejecución de aproximadamente 1.000 órdenes de desalojo contra comunidades campesinas en distintas regiones del país.

Estas medidas deben analizarse en el contexto del prolongado conflicto agrario que enfrenta Honduras, caracterizado por una histórica concentración de la propiedad de la tierra, la insuficiente implementación de políticas de reforma agraria, la expansión del agronegocio y otros proyectos de inversión sobre territorios rurales, así como por la persistencia de disputas relacionadas con la tenencia y el acceso a la tierra. Durante décadas, organizaciones campesinas y de derechos humanos han denunciado que estas problemáticas estructurales han dado lugar a procesos de criminalización de líderes y lideresas campesinas, desalojos forzosos, uso desproporcionado de la fuerza y violaciones sistemáticas de derechos humanos contra comunidades rurales.

Diversos mecanismos internacionales de derechos humanos han expresado reiteradamente su preocupación por la situación de Honduras, señalando la persistencia de conflictos agrarios, la insuficiente protección de las personas defensoras de derechos humanos en zonas rurales y los altos niveles de violencia e impunidad que afectan particularmente a quienes defienden el derecho a la tierra y al territorio. La región del Bajo Aguán constituye uno de los ejemplos más emblemáticos de esta problemática, donde durante años se han documentado enfrentamientos relacionados con disputas por la tierra, asesinatos, amenazas y otros hechos de violencia contra integrantes de organizaciones campesinas, en un contexto de limitada investigación y sanción de los responsables.

Lejos de mostrar una disminución de estos riesgos, durante 2026 se han registrado nuevos hechos de extrema violencia en zonas rurales, incluyendo asesinatos múltiples ocurridos en el departamento de Colón, situación que motivó un pronunciamiento público de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras (OACNUDH), la cual expresó su profunda preocupación por la escalada de violencia en el Bajo Aguán e instó al Estado hondureño a adoptar medidas urgentes para proteger la vida, la integridad y los derechos de las comunidades afectadas. Este contexto evidencia que la conflictividad agraria continúa representando un grave riesgo para la población campesina y exige respuestas estatales orientadas a la prevención de la violencia y a la garantía de los derechos humanos, en lugar de medidas que puedan profundizar las tensiones existentes.

En este escenario, es necesario resaltar que el Decreto Legislativo No. 107-2026 fortalece la protección jurídica de intereses económicos vinculados al agronegocio, proyectos energéticos, turísticos y ganaderos, mientras que la Circular DGPN-(S/D)-No. 009-2026 facilita la ejecución acelerada y simultánea de desalojos contra comunidades campesinas que reclaman derechos históricos sobre las tierras que ocupan y trabajan.

La combinación de ambas medidas incrementa significativamente el riesgo de desplazamientos forzosos, pérdida de medios de vida, inseguridad alimentaria, uso de la fuerza en contextos de alta conflictividad y nuevas vulneraciones de derechos humanos, afectando de manera directa los derechos reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP) y otros instrumentos internacionales de derechos humanos relevantes.

2) <u>Violación del derecho a la tierra (artículo 17 de la UNDROP)</u>

El artículo 17 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP) reconoce el derecho de las y los campesinos a acceder, utilizar, gestionar y controlar las tierras, territorios y recursos naturales necesarios para garantizar condiciones de vida dignas. Asimismo, establece la obligación de los Estados de adoptar medidas que promuevan un acceso equitativo a la tierra, asegurar la seguridad jurídica de la tenencia, prevenir la concentración excesiva de la propiedad rural y proteger a las comunidades frente al desplazamiento arbitrario y otras formas de desposesión.

El Decreto Legislativo No. 107-2026 invierte esta lógica protectora al privilegiar los intereses de grandes inversiones agroindustriales y otros proyectos económicos sobre los derechos de tenencia, uso y ocupación de las comunidades campesinas. Por su parte, la Circular DGPN-(S/D)-No. 009-2026 operacionaliza dicho marco mediante la ejecución masiva de desalojos, sin que existan garantías suficientes para asegurar el respeto de los derechos territoriales de las comunidades afectadas, ni mecanismos efectivos para evaluar la situación particular de cada comunidad, la existencia de reclamaciones agrarias o los posibles impactos sobre sus derechos humanos.

La emisión simultánea de aproximadamente mil órdenes de desalojo constituye un mecanismo de desposesión que amenaza el acceso de miles de familias campesinas a la tierra de la cual dependen su subsistencia, su identidad, su organización y el ejercicio de otros derechos fundamentales. En numerosos casos, las tierras objeto de disputa han sido ocupadas, trabajadas y reclamadas históricamente por comunidades campesinas que aún carecen de soluciones definitivas respecto de su situación jurídica. Asimismo, los desalojos masivos previstos en la Circular DGPN-(S/D)-No. 009-2026 generan un riesgo elevado de desplazamientos forzosos, pérdida de viviendas, destrucción de cultivos, separación de familias y ruptura del tejido comunitario.

La protección del derecho a la tierra no se limita a impedir privaciones arbitrarias de la posesión, sino que impone al Estado la obligación positiva de adoptar políticas orientadas a resolver las causas estructurales de los conflictos agrarios mediante mecanismos de regularización de la tenencia, acceso equitativo a la tierra y fortalecimiento de la agricultura campesina y familiar. En lugar de avanzar en esa dirección, las medidas denunciadas favorecen un modelo que consolida la concentración de la propiedad y fortalece la expansión del agronegocio, en detrimento de los derechos campesinos.

En consecuencia, el Decreto Legislativo No. 107-2026 y la Circular DGPN-(S/D)-No. 009-2026 no solo comprometen el derecho de las comunidades campesinas a acceder y permanecer en las tierras que ocupan y trabajan, sino que también representan una medida regresiva respecto de las obligaciones del Estado hondureño de garantizar una distribución equitativa de la tierra, prevenir los desplazamientos arbitrarios y proteger a las personas campesinas frente a procesos de desposesión y concentración de la propiedad rural.

Esta situación se agrava aún más a la luz del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por el Estado de Honduras. El artículo 1.2 de este Pacto establece que "en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia". Al desposeer a las comunidades campesinas de la tierra que trabajan, el Estado hondureño contraviene directamente esta disposición fundamental.

Además, cabe resaltar que el PIDESC menciona la reforma agraria como una medida clave para hacer efectivo el derecho a la alimentación. Esta mención se encuentra en el artículo 11, apartado 2, literal a), que establece la obligación de los Estados Parte de tomar medidas para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos, lo que incluye: "*...desarrollar o reformar los sistemas agrarios de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales...*". Los órganos de derechos humanos y expertos han interpretado que esta disposición va más allá de una simple sugerencia. En contextos de alta concentración de la

propiedad de la tierra y pobreza rural, se entiende como un incentivo para que los Estados lleven a cabo una reforma agraria que busque una distribución más equitativa de la tierra, especialmente en beneficio de las y los pequeños agricultores.

3) Violación del derecho a una alimentación adecuada y de los medios de producción (artículos 15 y 16 de la UNDROP)

La tierra constituye el principal medio mediante el cual las comunidades campesinas producen alimentos para mercados locales y nacionales, para su autoconsumo, generan ingresos y sostienen sus formas tradicionales de vida. La agricultura campesina y familiar desempeña un papel esencial en la seguridad y la soberanía alimentaria del país, al tiempo que constituye la principal fuente de ingresos, empleo y subsistencia para numerosas comunidades rurales.

La ejecución masiva de aproximadamente mil órdenes de desalojo amenaza con provocar la pérdida de cultivos, viviendas, animales de crianza, herramientas agrícolas, sistemas de almacenamiento, semillas, fuentes de agua e infraestructura productiva comunitaria. Estas afectaciones comprometen de manera directa la capacidad de las familias campesinas para producir alimentos, generar ingresos y mantener sus medios tradicionales de vida, vulnerando el contenido esencial de los artículos 15 y 16 de la UNDROP.

Los impactos derivados de los desalojos trascienden la pérdida inmediata de bienes materiales. La interrupción de los ciclos agrícolas, la destrucción de cultivos permanentes, el abandono forzado de parcelas y la pérdida de inversiones realizadas durante años pueden generar consecuencias prolongadas sobre la disponibilidad de alimentos, la estabilidad económica de los hogares rurales y la capacidad de recuperación de las comunidades afectadas. Estas afectaciones repercuten de manera desproporcionada sobre mujeres campesinas, personas mayores, niñas, niños y otros grupos en situación de especial vulnerabilidad, cuya alimentación y bienestar dependen directamente de la producción agrícola familiar.

Estas consecuencias resultan particularmente graves en un contexto en el que Honduras continúa enfrentando importantes desafíos en materia de inseguridad alimentaria, pobreza rural y vulnerabilidad frente a los efectos del cambio climático. En este escenario, la adopción de medidas que debilitan la agricultura campesina y restringen el acceso a los recursos productivos resulta incompatible con la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a una alimentación adecuada, conforme a la UNDROP y al artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

4) Violación del derecho a participar en la elaboración de políticas públicas (artículo 10 de la UNDROP)

El artículo 10 de la UNDROP reconoce el derecho de las y los campesinos a participar de manera activa, libre, efectiva y significativa en la elaboración de políticas, leyes y decisiones que afecten sus derechos, territorios y medios de vida. En el caso del Decreto Legislativo No. 107-2026, las organizaciones campesinas nacionales denuncian que la iniciativa fue elaborada y aprobada sin procesos de consulta, diálogo o participación con las organizaciones del sector campesino.

La ausencia de espacios institucionales de consulta resulta especialmente preocupante considerando que el Decreto incide sobre conflictos agrarios que afectan a miles de familias campesinas y que han sido objeto de preocupación reiterada por parte de organismos internacionales de derechos humanos. En lugar de promover mecanismos participativos orientados a la resolución de dichos conflictos, la normativa fue aprobada sin incorporar las demandas históricas de las organizaciones campesinas relacionadas con la reforma agraria, la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra y la protección frente a los desalojos.

Esta falta de participación se refleja además en la respuesta pública de diversas organizaciones campesinas, que manifestaron su rechazo al Decreto y denunciaron que la nueva legislación prioriza la protección de intereses empresariales mientras desconoce las reivindicaciones históricas del movimiento campesino hondureño. La ausencia de un proceso de consulta previo constituye una vulneración de los artículos 2.3 y 10 de la UNDROP, y limita la posibilidad de construir soluciones sostenibles a los conflictos agrarios mediante procesos democráticos e inclusivos.

Esta omisión también contraviene a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que en su artículo 19 establece la obligación de los Estados de celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Dado que una parte importante de las comunidades campesinas afectadas pertenecen a pueblos indígenas, este principio de consulta previa es central.

5) Pueblos indígenas y comunidades garífunas

Asimismo, resulta especialmente preocupante que la aplicación del Decreto Legislativo No. 107-2026 y de la Circular DGPN-(S/D)-No. 009-2026 pueda incidir sobre territorios habitados por pueblos indígenas y comunidades garífunas, así como a la protección de su derecho a la propiedad colectiva ancestral de la tierra y el derecho a la consulta previa, libre e informada.

Asimismo, resulta especialmente preocupante que la aplicación de dichas iniciativas pueda incidir sobre territorios habitados por pueblos indígenas y comunidades garífunas, así como a la protección de sus derechos a la propiedad colectiva ancestral de la tierra y el derecho a la consulta previa, libre e informada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido múltiples sentencias sobre la obligación del Estado hondureño de respetar y garantizar los derechos territoriales colectivos de las comunidades garífunas, incluyendo el derecho a la propiedad comunal, la consulta previa, libre e informada y la protección efectiva frente al despojo y las ocupaciones de terceros. Entre otras, destacan las sentencias Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras (2015), Comunidad Garífuna Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras (2015), Comunidad Garífuna de San Juan y sus miembros vs. Honduras (2023) y Comunidad Garífuna de Cayos Cochinos y sus miembros vs. Honduras (2025). En ellas, la Corte concluyó que el Estado incumplió su obligación de garantizar la propiedad colectiva y la protección efectiva de los territorios ancestrales, ordenando la titulación, saneamiento, protección y adopción de medidas para evitar nuevos actos de despojo.

La persistencia del incumplimiento de estas sentencias internacionales, sumada a la aprobación del Decreto y a la ejecución masiva de desalojos prevista en la Circular, incrementa el riesgo de nuevas afectaciones sobre comunidades indígenas y garífunas del campo, particularmente en aquellos territorios donde subsisten conflictos por la tierra y donde el Estado aún no ha implementado plenamente las medidas ordenadas por la Corte Interamericana.

De esta manera se agudiza una asimetría normativa, la cual contribuye a perpetuar patrones estructurales de exclusión y concentración de la propiedad agraria incompatibles con los principios de igualdad y no discriminación contenidos en la Declaración en su artículo 3.

Esta discriminación estructural es aún más evidente al considerar la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, cuyo preámbulo y artículos reconocen las injusticias históricas sufridas por los pueblos indígenas como resultado de la colonización y la enajenación de sus tierras, territorios y recursos. El artículo 8 de dicha Declaración establece que los Estados deben proporcionar mecanismos eficaces para prevenir y resarcir cualquier acto que tenga por objeto o

consecuencia enajenar a los pueblos indígenas sus tierras, territorios o recursos . Al declarar las tierras registradas como "inafectables" y priorizar los intereses agroindustriales, el Decreto 107-2026 consolida un modelo que profundiza el despojo histórico denunciado por las organizaciones indígenas y campesinas.

6) Incumplimiento de las obligaciones generales del Estado

El artículo 2 de la Declaración establece obligaciones generales de los Estados, mientras que todos los demás artículos establecen obligaciones específicas para cada derecho. A la luz de estas disposiciones, los Estados deben respetar, proteger y garantizar los derechos campesinos, adoptando medidas legislativas y administrativas orientadas a hacer efectivos dichos derechos.

Ello implica, entre otras obligaciones:

- abstenerse de adoptar medidas regresivas que disminuyan el nivel de protección alcanzado;
- proteger a las comunidades campesinas frente a actuaciones de terceros, incluidas empresas privadas;
- promover una distribución justa de la tierra;
- prevenir desplazamientos arbitrarios;
- garantizar el acceso a recursos efectivos frente a violaciones de derechos humanos.

En lugar de cumplir estas obligaciones, el Decreto Legislativo No. 107-2026 y la Circular DGPN-(S/D)-No. 009-2026 consolidan un modelo que prioriza intereses económicos privados sobre los derechos campesinos, representando un grave retroceso en la protección de los derechos reconocidos en todos los instrumentos jurídicos internacionales citados en este informe

7) Solicitudes

En atención a lo expuesto, las organizaciones firmantes instan respetuosamente a que los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas:

1) exhorten al Estado de Honduras a suspender la ejecución de las órdenes de desalojo derivadas de la Circular DGPN-(S/D)-No. 009-2026 mientras no se garantice el pleno respeto de los derechos humanos de las comunidades afectadas;

2) soliciten información al Estado sobre la compatibilidad del Decreto Legislativo No. 107-2026 con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y en el caso de que se establezca que este decreto sea incompatible con las disposiciones relevantes, insten al Estado hondureño abrogar o revisar el contenido de dicho decreto para que sea conforme con sus obligaciones en materia de derechos humanos;

3) recomienden al Estado desarrollar una política integral de acceso equitativo a la tierra y resolución de conflictos agrarios conforme a los estándares establecidos en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

4) insten al Estado establecer un marco legal integral para combatir la discriminación y garantizar que las víctimas tengan acceso a recursos efectivos, en un contexto donde persisten desigualdades socioeconómicas, raciales y de género.